



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 155-2024-MDSMF/A

San Miguel de El Faique, 01 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 67-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 18 de setiembre de 2024; el Informe N° 068-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 01 de octubre de 2024, sobre otorgar facultades para conciliar al Procurador Público Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría Pública General del Estado. Asimismo, los artículos 24° (modificado por la Ley N° 31778) y 25° de la norma acotada, refieren que "(...) Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...). Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son: 3) Procuradurías Municipales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades.";

Que, el numeral 8 del artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que "(...) Son funciones de los/as procuradores/as públicos: **8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que estipula "Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as (...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir,

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...);



Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, se dejó constancia de la suspensión de Audiencia de Conciliación, recaída en el Exp. N° 219-2024-CCPJ/MG, señalándose nueva fecha de audiencia, para el día 02 de octubre de 2024, a horas 15:00 PM., en la sede del Centro de Conciliación LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, sito en Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 – Piura;



Que, mediante Informe N° 67-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Procurador Público de la entidad, Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez, comunica la reprogramación de la fecha de audiencia de conciliación en el expediente Exp. N° 219-2024-CCPJ/MG y solicita con carácter de urgente, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precise que, si la entidad estuviera en la posibilidad de arribar a una segunda conciliación, para continuar la ejecución y culminación del proyecto, en que situación se encuentra el consultor encargado de la supervisión de la obra, Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya, para continuar supervisando la finalización de los trabajos de obra;



Que, mediante Informe N° 068-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 01 de octubre de 2024, el Procurador Público de la entidad, Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez señala que con fecha 03 de junio del 2024, mediante Exp. N° 219-2024-CCPJ/MG, el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG, invita a conciliar a la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, a solicitud del Consorcio Constructor Virgen del Carmen, teniendo como pretensión que se deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, contenida en la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2024, con la finalidad de poder culminar la Ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA I.E. 14513 CON CÓDIGO LOCAL 428281 CP CALANGLA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO 2428694"; asimismo, solicitan la firma del Acta de Reinicio de Obra y se haga efectivo los acuerdos del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 050-2024;

Que, en esa misma línea, el Procurador Público, después de haber revisado y analizado los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Tesorería, respecto al costo – beneficio, para la Entidad y los beneficiarios de la obra, frente a una controversia contractual que nos lleve a un proceso arbitral devenido de la resolución de contrato, el mismo que no sólo comprometería recursos, sino también un mayor plazo para la culminación de la obra, considerando la elaboración de un expediente de saldo de obra, lo que conllevaría a gastos actualizados que arribarían a un costo económico en perjuicio de la entidad, considerando que sería la misma que asumiría dichos costos al haber sido financiada la obra por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), entidad que en la actualidad cesó sus actividades el día 31 de diciembre del 2023; en ese sentido, resultaría un camino, más viable y practico, resolver la controversia a través de la Conciliación, mucho más cuando la obra tiene un avance físico de 99.48%, quedando un avance por ejecutar de 0.52%;

Que, respecto a quien verificará el cumplimiento de dichos trabajos, de ser favorable la conciliación, se deberá comunicar al supervisor, informe su disponibilidad de continuar con dicho servicio en cumplimiento a su contrato y de no ser favorable, la entidad tendrá que designar un inspector para que verifique el cumplimiento de los trabajos a través de la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento;

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

[email: mesadepartes@munifaique.com](mailto:mesadepartes@munifaique.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Que, de igual forma, el Procurador Público señala que, se debe tener en cuenta que la población exige la culminación de dicha obra por la necesidad estudiantil, pues mediante Memorial, de fecha 03 de junio del 2024, la directora, autoridades, padres y madres de familia de la I.E San Martín del Centro Poblado Calangla, solicitan la culminación de la infraestructura de dicho centro estudiantil, manifestando que su comunidad educativa se encuentra en una situación crítica debido al hacinamiento de las aulas del nivel inicial y primario; la falta de espacios adecuados no solo afecta el proceso educativo, sino también el bienestar y seguridad de los estudiantes, mucho más por los vientos huracanados que azotan;

Que, en forma de conclusión, el Procurador Público, recomienda acudir a la Audiencia de Conciliación, a fin de conciliar con consorcio Constructor Virgen del Carmen; por lo cual, solicita se emita la autorización respectiva, conforme a la norma, para poder conciliar y dejar sin efecto la Carta Notarial, de fecha 23 de Mayo del 2024, mediante la cual se resuelve el contrato N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, de fecha 22 de marzo 2022, EJECUCION DE OBRA "RECUPERACION DE LA I.E 14513 con código local N° 428281 C.P CALANGLA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – Provincia de Huancabamba – Región Piura, con código único 2428694"; a fin de que se reinicie los trabajos de obra, otorgándosele un plazo de 12 días calendario al Consorcio Virgen del Carmen, por ser el plazo contractual pendiente de ser cumplido; para que culmine la obra al 100%, cumpliendo todas las metas trazadas en el expediente técnico como en el Contrato de Obra N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, plazo que deberá comenzar a correr al día siguiente de firmada el Acta de Reinicio de Obra, fecha que deberá establecerse en el Acta de Conciliación;

Que, mediante Proveído, de fecha 01 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la proyección del acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2024-MDSMF/A, de fecha 30 de setiembre de 2024, se encarga el Despacho de Alcaldía al regidor WILMER HUANCAS LIZANA, desde el 01 al 04 de octubre del 2024, quien asume las facultades del alcalde titular;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado Juan Carlo Díaz Gutiérrez, con ICAL N° 2587, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, en la Conciliación promovida por Consorcio Constructor Virgen del Carmen, dejando sin efecto la Carta Notarial, de fecha 23 de Mayo del 2024, mediante la cual se resuelve el contrato N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, de fecha 22 de marzo 2022, EJECUCION DE OBRA "RECUPERACION DE LA I.E 14513 con código local N° 428281 C.P CALANGLA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – Provincia de Huancabamba – Región Piura, con código único 2428694"; a fin de que se reinicie los trabajos de obra, otorgándosele un plazo de 12 días calendario al Consorcio Virgen del Carmen, por ser el plazo contractual pendiente de ser cumplido; para que culmine la obra al 100%, cumpliendo todas las metas trazadas en el expediente técnico como en el Contrato de Obra N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP; plazo que deberá comenzar a correr al día siguiente de firmada el Acta de Reinicio de Obra, fecha que deberá establecerse en el Acta de Conciliación.

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, inicie las acciones judiciales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Procurador Público informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR Y DISPONER el cumplimiento de la presente al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Jefa de la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar en el Portal Institucional la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



WILMER HUANCAS LIZANA
ALCALDE ENCARGADO